ORDENANZA

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Tarifaria 2018, enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, en su marco legal de las atribuciones otorgadas por el artículo 37° de La Ley 1.597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones y;

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se proyecta un aumento en todo lo referente a tasas y derechos, excepto las tasas del Artículo 2°, incisos 2), 3), 4) y 5), que se proyecta el aumento conforme a la estructura de costos adjunta a la misma en su ANEXO II.-

Que, con el objeto de incentivar el pago de tasas municipales y aumentar el número de contribuyentes cumplidores se proyectan medidas para beneficiar al contribuyente que cumple regularmente con sus obligaciones tributarias.

Que, de acuerdo con la estructura de costos actualizada al mes de septiembre de 2017, las tasas por servicios ascienden a:

	Valor	Proy.		% de
	Actual	2018	Aumento	aumento
Limpieza y				
recolección	57,7	86,73	29,03	50,31%
Riego	4,13	5,31	1,18	28,57%
Barrido	11,4	17,45	6,05	53,07%
Conservación de la vía				
pública	4,22	6,28	2,06	48,82%

Que, a fin de incentivar el pago en término de las tasas municipales, se establece un descuento, por pago antes de la fecha de vencimiento y para todos aquellos contribuyentes no tengan deuda en concepto de tasas municipales a la fecha de liquidación de los tributos, del 10 % de las tasas comprendidas en el artículo 2°: incisos 2), 3), 4), 5) y 6), artículo 3° y artículo 60°, todos los incisos. -

Que, facilita a los contribuyentes que deseen regularizar sus deudas para acceder a los beneficios por buen contribuyente, se proyecta extender a 3 años el período máximo para completar el pago que otorga la Ordenanza Fiscal vigente en su artículo 35°.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

<u>Artículo 1º:</u> Fíjense las tarifas para el año 2018 que se establece en el ANEXO I, que forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Establecer un descuento, para los contribuyentes que abonen las tasas antes del vencimiento y se encuentren al día con las tasas municipales a la fecha de liquidación de las mismas, del 10 % de las tasas comprendidas en el artículo 2°: incisos 2), 3), 4), 5) y 6), artículo 3° y artículo 60°, todos los incisos. -

<u>Artículo 3º.-</u> Ampliar a 3 años el período máximo para completar el pago que otorga la Ordenanza Fiscal vigente en su artículo 35°.

Artículo 4°: °: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ORDENANZA Nº 06/18

ANEXO I ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2018

ARTICULO 1º: Conforme a la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tarifas para el año 2.018 que se establecen a continuación:

-CAPÍTULO PRIMERO-

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍAPÚBLICA:

ARTICULO 2º: Por los servicios de alumbrado, limpieza, riego, barrido y conservación de la vía pública, fíjense las siguientes tasas por metro lineal de frente y por mes:

Inciso 1) - ALUMBRADO PÚBLICO:	
ZONA "A"	\$
ZONA "B"	\$
ZONA "C"	\$ \$ \$ \$
ZONA "D"	\$
ZONA "E	\$
ZONA "F"	\$
Inciso 2) – <u>LIMPIEZA Y RECOLECC. RESIDUOS:</u>	
Por inmueble y por mes	\$ 86,73
Inciso 3) - <u>RIEGO:</u>	
Por metro lineal de frente y por mes	\$ 5,31
Inciso 4)- <u>BARRIDO:</u>	
Por metro lineal de frente y por mes	\$ 17,45
Inciso 5) - <u>CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:</u>	
Por metro lineal de frente y por mes a) calles de tierra:	
b) calles asfaltadas	\$ 6,28

Inciso 6) - CLOACAS:

Valor de la categoría MENOR DE HASTA 9 m3...\$ 120,00

-CAPITULO SEGUNDO-

TASAS POR INSPECCIÓN A PROPIEDADES NO EDIFICADAS:

ARTÍCULO 3º: Los terrenos baldíos abonarán por metro lineal de frente y por la tasa general ajustada de acuerdo a la ubicación de los mismos con el índice establecido para cada zona conforme plano adjunto en **Anexo I**:

Tasa General..... \$ 2,10

ZONA I (microcentro): índice 20
ZONA II (macro centro): índice 20
ZONA III (centro urbano): índice 13
ZONA IV (centro sub urbano): índice 9
ZONA V (residencial): índice 13

-CAPITULO TERCERO-

-

ARTICULO 4°: Los terrenos destinados a la construcción de bóvedas y nichos se considerarán en uso por el término de hasta (20) años.

- a) Por tasa de limpieza exterior, mantenimiento, etc., los propietarios de bóvedas, panteones, sepulturas de enterratorios o nicheras de hasta 3 cuerpos, abonarán anualmente. \$310,00.-
- b) La tasa a que se refiere el punto anterior será liquidada para panteones y nicheras mayores de 3 cuerpos. \$670,00.-

-CAPITULO CUARTO-

TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS PATOLÓGICOS:

ARTICULO 5°: Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos patológicos según el generador:

a) Hospital y sus postas sanitarias, por mes:

\$ 450,00.-

b) Resto de generadores, por mes:

\$ 185,00.-

-CAPÍTULO QUINTO-

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que las tasas, cánones o derechos sean establecidos en Unidades Fijas (U.F.) las mismas serán equivalentes cada una al precio de vigencia del litro de gasoil común Y.P.F.:

- a) Limpieza de predios, por cada metro cuadrado o fracción. 1 U.F.-
- b) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada a solicitud del interesado, por viaje.

 30 U.F.-
- c) Por el uso de palas mecánicas por hora:
 - Pala chica cargadora: el equivalente de 120 U.F.
- d) Por el uso de motoniveladora por hora el equivalente de 120 U.F.
- e) Por el uso de camión por viaje:
- Agua para pileta de natación cada viaje el equivalente a 100 U.F.
- Agua para construcción, cada viaje, el equivalente a 100 U.F.
- Agua para riego, cada viaje, el equivalente a 120 U.F.
- Agua para uso doméstico, por tanque 30 U.F.
- f) Por roturas de pavimento y vereda que se lleve a cabo para realizar cualquier tipo de obra por m2.

 30 U.F.-
- g) Por rotura de pavimento y vereda que se lleve a cabo para realizar cualquier tipo de obra y reparada por el solicitante bajo inspección municipal por m2.

1 U.F.-

- h) Por el uso del tractor por hora, el equivalente a 100 U.F.
- i) Por el uso del regador de asfalto por hora, el equivalente a 80 U.F.
- j) Por el uso del camión volcador, por viaje dentro del radio urbano, el equivalente a 100 U.F.
- k) Por el uso de la máquina desmalezadora p/hora el equivalente a 100 U.F.
- l) Por traslado de agua a los campos el equivalente a 3 U.F. por Km recorrido.
- m) Desratización de locales y/o predios, por cada metro cuadrado o fracción. 2 U.F.-

 n) Desinfección de inmuebles edificios y/o edificios y/o baldíos. - Edificios: Por cada metro cúbico o fracción. - Baldíos: Por cada metro cuadrado o fracción. 	2 U.F 2 U.F 2 U.F
 ñ) Fumigaciones especiales de inmuebles, edificios y/o baldíos Edificios: por cada metro cúbico o fracción. Baldíos: por cada metro cúbico o fracción. Desinfección de vehículos: 	2 U.F 2 U.F 2 U.F
-Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1500 Kilos p	or ves 28 U.F
- Por cada vehículo cuyo peso supere los 1500 Kilos por	
 Desinfección de salas de espectáculos públicos (cines, teatros, locales noct similares por desinfección) desinfección de mercados: por desinfección por ca o local a cargo del ocupante del mismo sea arrendatario, propietario, conces permisionario. U.F 	da puesto
 o) Por roturas y arreglo de pavimento que se lleva a c desobstrucción y conexión de cloacas y agua corriente por metro 28 U.F 	
p) Por el uso de la maquina cortadora de césped p/h. U.F	21
q) Por uso de bomba y descarga de tanques cisternas Hasta 2000 litros Hasta 7000 litros Más de7000 litros	16 U.F.
-CAPÍTULO SEXTO-	
TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLOGICA:	

<u>T</u>

Artículo 7º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, la tasa por inspección veterinaria y bromatológica, se percibirá de la siguiente forma:

- a) por inspección veterinaria en carnicería, restaurantes y/o locales con venta al público de productos alimenticios, cárneos, por año. \$ 660,00.-
- \$ 875,00.b) Por inspección de cámaras frías, por año.
- c) Por inspección veterinaria en fábricas de chacinados por año \$ 660,00.-
- d) Por inspección veterinaria en mataderos de cuarta categoría, por año. \$ 875,00.-

e) Desinfección de automotores que ingresen a la localidad productos alimenticios de origen animal carnes bovinas, ovinos porcinos, caprinos, aves, pescados, mariscos, por automotor y por trimestre \$ 115,00.-

Estas Inspecciones las realizara el municipio percibiendo las tasas antes fijadas, en el caso de que los citados establecimientos no cuenten con inspección sanitaria provincial o nacional.

Artículo 8°(*): Establecerse las siguientes TASAS por los servicios de INSPECCION:

1°.-

- A) Bovinos por cada media res \$ 16,00
- B) Ovinos y caprinos por res \$ 6,50
- C) Porcinos por res \$ 13,00
- D) Aves y conejos \$ 0,75 por kg.
- E) Carne trozada el Kg. \$ 1,30
- F) Menudencias el Kg. \$ 1,80
- G) Chacinados, fiambres y afines hasta 1000 kg. \$ 1,30, más de 1000 kg. \$ 6,50
- H) Grasa el Kg. \$ 1,20
- I) Huevos por docena \$ 0,60
- J) Productos de caza por Kg. \$ 1,30
- K) Pescados \$ 1,20 por kg.
- L) Mariscos el Kg. \$ 2,00
- M) Leche y derivados, lácteos cada 10 litros \$ 2,00
- N) Derivados lácteos hasta 1000 Kg. \$ 0,70,

más de 1000 Kg. Valor fijo de \$ 295,00

- \tilde{N}) La tasa a abonar por los productos como helados, cremas heladas y derivados, lo que se fijaría en \$ 21,00 por cada 100 Kg.
- O) Para el caso de transporte que se entregan con cargas de diversos ítem, previstos en el artículo N° 7, se fija una tasa única de \$ 130,00 cada 1000 Kg.

2°.-

De origen vegetal que no supere los 1000 Kg. \$ 65,50 Que supere los 1000 Kg. \$ 130,00

3°.-

De origen panificado, pastas frescas y otros elaborados con harina que no superen los 100 Kg. \$ 65,50

Que superen los 100 Kg. \$ 130,00

4°.-

Conservas de origen vegetal \$ 33,00 cada 100 Kg.

Conservas de origen animal y productos de mar \$ 100,00 cada 100 Kg.

5°.-

Sub-productos minerales, jugos, agua, gaseosas, bebidas alcohólicas en general, que no superen los 1000 litros \$ 100,00-

que superen los 1000 litros \$ 295,00

Sub-productos de origen vegetal, margarinas, por cada 100 Kg. \$ 26,00. Aceites, por cada 100 litros \$ 13,00

Los comercios que recibieren productos sin exigir el comprobante que hace referencia el presente artículo, se les aplicara una multa de pesos setecientos ochenta (\$ 780,00) la primera vez, pesos tres mil cien (\$ 3.100,00) la segunda y clausura de negocio en caso de reincidencia.-

Artículo 9°(*): Establézcase las siguientes tasas por servicio de análisis de triquinosis por el método de digestión enzimática \$180,00

-CAPITULO SÉPTIMO-

ARTÍCULO 10°: Por certificar el registro y autenticidad de las Guías de Campañas, las siguientes tasas (El valor de cada UF resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el mercado de Liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio)

a) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del territorio de la Provincia
b) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la Provincia
c) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia
d) Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado a sí mismo y dentro del territorio de la provincia:
- Vacuno, Yeguarizo o Mular. 0,73 UF -Lanar o cabrío 0,36 UF - Porcino 0,86 UF
e) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido Comunal consignado a sí mismo por el productor, SIN CARGO. No obstante, lo indicado en este inciso los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión, SIN CARGO, para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina
f) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria, SIN CARGO. En caso de producirse la venta, procederá el vendedor a abonar una guía de acuerdo a lo siguiente:
1-Por cada Vacuno o Yeguarizo

- Yeguarizo o Mular	
- Lanar o Cabrío	
- Porcino	0,86 UF
2 Fuera de la Provincia:	
-Yeguarizo o Mular	•
- Lanar o Cabrío	,
- Porcino	1,20 UF
h) Por cada cuero:	
1- vacuno, yeguarizo o mular, comercializado fuera de la Provi	incia 0,26 UF
2- lanar o cabrío comercializado fuera de la Provincia	0,13UF
Para el traslado de cueros dentro de la Provincia, el titular debe remisión SIN CARGO. A tales efectos abonará un derecho de cueros a trasladar de.	oficina y por el total de
i) Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carro espectáculos públicos de esta naturaleza, se deberá solicitar un este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la	a guía de remisión. Por
52,00. Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen de (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la gui abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem	espués de los treinta ía de remisión, deberá
trasladar, de	espués de los treinta ía de remisión, deberá n 1) primer apartado o e las personas autorizadas endas y frutos, se cobrará
Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen de (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la gui abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem ítem 2) primer apartado, según corresponda. j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haci un derecho de oficina de	espués de los treinta ía de remisión, deberá n 1) primer apartado o e las personas autorizadas endas y frutos, se cobrará
Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen de (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la gui abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem ítem 2) primer apartado, según corresponda. j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haci un derecho de oficina de	espués de los treinta ía de remisión, deberá n 1) primer apartado o e las personas autorizadas endas y frutos, se cobrará
Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen de (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la gui abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem ítem 2) primer apartado, según corresponda. j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haci un derecho de oficina de	espués de los treinta ía de remisión, deberá n 1) primer apartado o e las personas autorizadas endas y frutos, se cobrará
Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen de (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la gui abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem ítem 2) primer apartado, según corresponda. j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haci un derecho de oficina de	espués de los treinta (a de remisión, deberá n 1) primer apartado o e las personas autorizadas endas y frutos, se cobrará
Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen de (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la gui abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem ítem 2) primer apartado, según corresponda. j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haci un derecho de oficina de	espués de los treinta (a de remisión, deberá n 1) primer apartado o e las personas autorizadas endas y frutos, se cobrará

ll) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio
provincial\$ 280,00
m) Por cada traslado de grano fuera el ejido comunal con destino dentro del territorio
provincial\$ 140,00
n) Por cada traslado de grano desde el ejido comunal con destino dentro del territorio
provincial transportado a sí mismo por el productor\$ 140,00
o) Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal o transportado a sí mismo por el
productor, SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un
derecho de oficina\$ 31,00
p) Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por
vagón\$ 250,00
Entiéndase por traslado de granos el que corresponda a cada Carta de Porte, documento
que deberá ser presentado para la extensión de la guía de campaña, y del cual surge la
identificación del responsable remitente, su domicilio, la procedencia y destino de la
mercadería.

<u>ARTÍCULO 11</u>°: Toda hacienda que se remita a remates o remates- feria deben consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate.

ARTÍCULO 12°: Los propietarios de remates ferias son responsables directos del pago de las guías por la hacienda que salga de sus instalaciones.

Están obligados al pago de lo recaudado en tal concepto dentro de los OCHO (8) días corridos de producido el remate.

En caso de no materializarse dicho pago en el plazo citado, se le suspenderá las entregas de guías nuevas hasta tanto cumpla con dicha obligación de pago.

ARTÍCULO 13º: Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta, si aquellos no cuentan con las respectivas guías.

ARTÍCULO 14º: En caso de infracción por parte de los rematadores a los artículos precedentes, serán posibles de multas fijadas en esta Ordenanza Tarifaria en el Capítulo Multas.

-CAPÍTULO OCTAVO-

DERECHOS DE OFICINA:

<u>ARTÍCULO 15</u>°: Los trámites o gestiones ante la comuna determinados en el Capítulo Derechos de Oficina, abonarán las siguientes sumas:

TRAMITACIONES:

a) Por cada solicitud de tramite urgente ante el departamento ejecutivo Municipal \$ 660.00.-

b) Por la primera hoja de todas las actuaciones administrativas ante la comuna que no tengan prevista una tasa especial en este capítulo: \$24,00.-

c) Por cada una de las hojas siguientes a la primera:

\$

12,00.-

- d) Por cada pedido de expediente archivado, cualquiera sea la motivación del pedido: \$100,00.-
- e) Por cada oficio oficial y judicial y sin perjuicio del derecho establecido en el "inciso a)" y además de la recepción de todos los derechos que gravan la diligencia: \$50,00.-
- f) Por cada pedido de reconsideración o interposición de recursos en resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente sin perjuicio de lo previsto en el inciso a):

\$ 198,00.-

- g) Por cada hoja que se reponga en los expedientes o sumarios en los cuales se impongan multas: \$ 32,00.-
- h) Por cada propuesta presentada a concurso de precios, licitaciones privadas y licitaciones públicas: \$80,00.-
- i) Por el disparo de cada bomba de estruendo, se percibirá: \$

40,00.-

j) Por cada ejemplar impreso de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, Código de Edificación o Código Urbanístico, Código de Transito, Código de Faltas:

\$ 330,00.-

k) Por inscripción de títulos de Dominio o Transferencia de los mismos:

\$

360,00

CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS:

a) Por certificaciones de libre gravámenes para operaciones de venta y/o hipotecas \$ 396,00.-

- b) Por cada certificado de carnet de director de obras de construcciones \$ 240.00.-
- c) Por cada hoja del testimonio para acreditar el destino de una finca \$ 40.00.-

PROTESTOS:

Se cobrará a cada documento de protesto cualquiera sea su monto

\$ 12,00.-

REQUISITOS:

- a) Por cada transferencia de la propiedad de vehículos automotores, inscriptos en la comuna
- \$ 120,00.-
- b) Por cada solicitud para obtener, renovar o duplicado de una licencia de conductor de cualquiera de los vehículos previstos en el inciso c)

\$ 50,00.-

c) Por cada autorización para rendir examen para obtener carnet de conductor:

PRECIOS LICENCIAS POR PRIMERA					
VEZ					
Descripción	Categ.	5 años	3 años	2 años	1 año
Ciclomotor para menores entre 16 y 18 años	A1	\$ 222,00	\$ 180,00	\$ 155,00	\$ 90,00
Motos de hasta 150 cc. incluidos					
ciclomotores y triciclos	A21	\$ 222,00	\$ 180,00	\$ 155,00	\$ 90,00
Motos de más de 150 cc. Y hasta 300 cc	A22	\$ 222,00	\$ 180,00	\$ 155,00	\$ 90,00
Motos de más de 300 cc.	A3	\$ 222,00	\$ 180,00	\$ 155,00	\$ 90,00
Automóvil, camioneta y casa rodantes					
motorizadas hasta 3500 kg	B1	\$ 420,00	\$ 335,00	\$ 300,00	\$ 180,00
Automóvil, camioneta hasta 3500 kg con					
acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no					
motorizada	B2	\$ 420,00	\$ 335,00	\$ 300,00	\$ 180,00
Camiones s/acoplado ni semiacoplado y					
casa rodantes (MH) motorizadas de más de					
3500 kg. Y la clase B1.	C	\$ 420,00	\$ 335,00	\$ 300,00	\$ 180,00
Automotor servicio de pasajeros de hasta 8					
plazas y los comprendidos en la clase B1.	D1	\$ 480,00	\$ 385,00	\$ 335,00	\$ 145,00
Vehículos de transporte de más de 8					
pasajeros más los comprendidos en las					
clases B, C y D1.	D2	\$ 625,00	\$ 505,00	\$ 440,00	\$ 190,00
Camión articulados y/o con acoplados y los					
vehículos comprendidos en las clases B y C	E1	\$ 625,00	\$ 505,00	\$ 440,00	\$ 190,00
Maquinaria especial no agrícola	E2	\$ 625,00	\$ 505,00	\$ 440,00	\$ 190,00
Automotores incluidos en las clases B y					
profesionales con la descripción de la					
adaptación que corresponda a la					
discapacidad de su titular	F	\$ 300,00	\$ 240,00	\$ 210,00	\$ 120,00
Tractores agrícolas	G1	\$ 625,00	\$ 505,00	\$ 430,00	\$ 250,00
Maquinaria especial agrícola	G2	\$ 625,00	\$ 505,00	\$ 430,00	\$ 250,00

PRECIOS LICENCIAS RENOVACION

Descripción	clase	5 años	3 años	2 años	1 año
Ciclomotor para menores entre 16 y 18 años	A1	\$ 180,00	\$ 150,00	\$ 130,00	\$ 72,00
Motos de hasta 150 cc. incluidos					
ciclomotores y triciclos	A21	\$ 180,00	\$ 150,00	\$ 130,00	\$ 72,00
Motos de más de 150 cc. Y hasta 300 cc	A22	\$ 180,00	\$ 150,00	\$ 130,00	\$ 72,00
Motos de más de 300 cc.	A3	\$ 180,00	\$ 150,00	\$ 130,00	\$ 72,00
Automóvil, camioneta y casa rodantes					
motorizadas hasta 3500 kg	B1	\$ 385,00	\$ 305,00	\$ 270,00	\$ 155,00
Automóvil, camioneta hasta 3500 kg con					
acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no					
motorizada	B2	\$ 385,00	\$ 305,00	\$ 270,00	\$ 155,00
Camiones s/acoplado ni semiacoplado y					
casa rodantes (MH) motorizadas de más de	C				
3500 kg. Y la clase B1.		\$ 385,00	\$ 305,00	\$ 270,00	\$ 155,00
Automotor servicio de pasajeros de hasta 8					
plazas y los comprendidos en la clase B1.	D1	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 410,00	\$ 235,00
Vehículos de transporte de más de 8					
pasajeros mas los comprendidos en las					
clases B, C y D1.	D2	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 410,00	\$ 235,00
Camión articulados y/o con acoplados y los					
vehículos comprendidos en las clases B y C	E 1	\$ 580,00			
Maquinaria especial no agrícola	E2	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 410,00	\$ 235,00
Automotores incluidos en las clases B y					
profesionales con la descripción de la					
adaptación que corresponda a la					
discapacidad de su titular	F	\$ 265,00		\$ 190,00	
Tractores agrícolas	G1	\$ 580,00	\$ 470,00		
Maquinaria especial agrícola	G2	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 410,00	\$ 235,00

Los valores para tres (3), dos (2) y un (1) año de vigencia tienen incorporados bonificaciones del 20%, 30% y 60% respectivamente.

SOLICITUD DE CONCESIONES:

Sin perjuicio de los aranceles que establezcan disposiciones especiales, estarán sujetas al pago previo, conforme a las siguientes clasificaciones:

- a) Por cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares públicos con carácter provisorio, cuando no estén regidos expresamente por otros derechos \$82,00.-
- b) Por cada solicitud de permiso especial para la instalación en lugares permitidos de kioscos para la venta de revistas, diarios, golosinas, en la vía pública y siempre que su otorgamiento no esté sujeto a la licitación

\$ 330,00.-

c) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión, se pagarán los mismos derechos establecidos para la solicitud originaria.

\$330,00.-

d) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial

\$

80,00.-

CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS:

a) Por cada contrato que se celebre con la comuna, además del sellado fiscal que corresponda, se pagará \$ 100,00.-

b) Por cada transferencia de contrato comunal:

1- Hasta \$ 845 \$ 100,00.-

2- De más de \$845, sobre el monto del contrato el uno por ciento (1%)

c) Por cada transferencia de contrato de servicios públicos:

 1- Hasta cinco años
 \$ 235,00.

 2- Hasta diez años
 \$ 360,00.

 3- Hasta veinte años
 \$ 660,00.

 4- De más de veinte años
 \$ 1130,00.

GUÍAS:

- a) Por la solicitud de la guía de remisión a feria
- \$ 36,00.-
- b) Por la solicitud de una nueva guía de remisión, por remanente no vendido en feria \$ 36,00.-
- c) Por visación de guía de remisión a feria y no realizada su venta para el retorno a su lugar de origen \$ 36,00.-
- d) Por la solicitud de invalidar la guía de traslado de hacienda cuando su titular o responsable se presente antes del plazo de vencimiento de la guía y se den las circunstancias \$ 36,00.-
- e) Por archivo de guía, permiso para marca, contramarca o reducir a marca líquida, cualquiera sea el número de animales \$ 36,00.-

-CAPÍTULO NOVENO-

DERECHOS DE CEMENTERIO:

ARTICULO 16°: De acuerdo a lo previsto establézcanse los siguientes gravámenes:

DEPÓSITO DE CADÁVERES:

a) Por el uso de depósitos de cadáveres por día

\$ 80,00.-

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y/O TRASLADOS:

a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóveda, nicho o tierra.

\$ 160,00.-

- b) Por cada exhumación de cadáveres para otro Cementerio fuera del ejido comunal \$ 160,00.-
- c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio \$ 160,00.-

NICHOS MUNICIPALES:

Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes por el término de cinco (5) años y períodos renovables de igual término, se percibirá los siguientes valores mínimos:

- a) Nichos Categoría única abonará por semestre de arriendo \$ 290,00.-
- b) Nichos Categoría única por año

\$ 580,00.-

PANTEONES, BÓVEDAS Y NICHOS:

Los terrenos destinados a la construcción de panteones, bóvedas y nichos se consideran en uso por el término de veinte (20) años, abonando por metro cuadrado o fracción. \$ 360.00.-

-CAPÍTULO DÉCIMO-

DERECHO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD:

<u>ARTICULO 17</u>°: Los letreros comerciales no anunciando exclusivamente el establecimiento en que se hallan colocados (chapas, letreros, tableros, toldos, etc.), abonarán por año o fracción y por metro cuadrado o fracción.

\$ 120,00.-

ARTICULO 18º: Por aviso de propaganda de cualquier índole se abonará:

a) Por letreros o avisos fijos de propaganda, incluido luminosos, instalaciones en locales, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, etc., que se exhiban o no en el establecimiento del enunciante por metro cuadrado o fracción y por año o fracción. \$ 36,00.-

b)Todo tablero que se coloque con fin industrial, comercial o profesional en los edificios en construcción, reparación, ampliación y loteo, por cada lugar que se exhiban y por metro cuadrado y fracción por mes.

\$ 36,00.-

En los casos de que se trate de tableros colectivos, se cobrarán los avisos en forma separada y de acuerdo a los dictámenes de cada uno, se exceptuarán del pago aquellos letreros que sean obligatorios por disposición comunal.

c) Por aviso de cualquier clase, colocados o pintados en las estaciones ferroviarias, terminales de ómnibus, ala de espera para pasajeros, sala de espectáculos públicos, etc., ya se exhiban en vehículos interiores o andenes, planchadas, etc., por cada aviso por metro cuadrado o fracción y por año, salvo que tengan arancel especial por mes. \$ 36,00.-

ARTICULO 19°: Los avisos, letreros o carteles que anuncien la venta o remate de propiedades, muebles o semovientes, remate de mercadería o similares, quedarán sujeto a los siguientes aranceles:

- a) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta o remate por metro cuadrado o fracción por un término de treinta (30) días o fracción.
- 24,00.-
- b) Los mismos avisos que se coloquen fuera de ella por metro cuadrado o fracción e igual término. \$24,00
- c) Los que sean pintados en las paredes o tapiales de la propiedad respectiva, por metro cuadrado o fracción de igual término. \$ 24,00.-

ARTICULO 20°: Por cada aviso o chapa colocado en vehículo de transporte público de pasajeros por año o fracción. \$ 65,00.-

<u>ARTICULO 21</u>°: Los avisos colocados en el interior de locales de accesos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes y negocios similares, ya estén fijados en las paredes, vestíbulos, etc., y siempre que no se refieran a las actividades propias del establecimiento, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.

\$ 65,00.-

<u>ARTICULO 22</u>°: Los avisos de bebida alcohólica, tabacos y cigarrillos pagarán sobre las tarifas establecidas, un adicional del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 23º: Por exhibir banderas de los martilleros que intervengan en remates particulares por año. \$ 65,00.-

ARTICULO 24º: Los tableros anunciadores o avisos de toda índole, conducidos en forma humana, o por bicicletas o triciclos, automotores o de cualquier otra, manera, por

cada permiso y por año o fracción. 24,00.-

\$

ARTÍCULO 25º: Por cada reparto en la vía pública, en el interior de los domicilios o negocios o que se dejen al alcance del público para que este los tome de cualquier tipo de propaganda:

a) hasta 1000 ejemplares b) más de 1000 ejemplares \$ 530,00.-

b) más de 1000 ejemplares \$ 660,00.-

ARTICULO 26º: Por cada chapa de profesional colocada en el frente del consultorio, estudio o laboratorio, clínica, oficinas, técnicas, o en el interior de propiedades que sea visible desde la línea de edificación por año o facción. \$330,00.-

ARTÍCULO 27º: La propaganda no prevista en este capítulo abonará un derecho de

\$ 66,00 diarios,

\$ 180,00 mensuales, \$1320,00 anuales.

<u>-CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:-</u>

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

CATASTRO:

ARTICULO 28º: Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:

a) Sellado

\$

100,00.-

b) Solicitud de información de inmuebles sin formularios

\$

50,00.-

CONSTRUCCIONES:

ARTICULO 29°:

1.- Por visado de planos de mensura y subdivisión o unificación

1.1-Los visados de las zonas I, II y V deberán abonar

\$ 815,00.-

1.2-Los visados de las zonas III y IV deberán abonar

\$ 515,00.-

2.- Por inscripción de parcelas baldías o edificadas en el catastro Municipal

2.1 - Hasta 10 (diez) parcelas

\$ 305,00.-

2.2- Mas de 10 (diez) Parcelas

\$ 610,00.-

3.- Por inscripción de sub - parcela (propiedad horizontal)

\$ 565,00.-

4.- Por inscripción de parcelas baldías destinadas a conjuntos habitacionales de interés social \$430.00.-

ARTICULO 30º: Adicional para cada manzana o superficie rodeada de calles

\$ 720,00.-

CASO DE DESISTIMIENTO:

ARTICULO 31º: Se considerará como tal la falta de comparecencia del propietario profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula. La no devolución de los documentos observados en el término de los diez (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados.

ARTICULO 32°: Cuando se hayan presentado copia de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo de expediente, previo pago en concepto de tramitación interna, de.

\$ 185,00.-

REANUDACIÓN DE TRÁMITES:

ARTICULO 33°: En la reanudación de trámites se liquidarán los derechos de la siguiente forma:

a) Cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto y se hubiera abonado el derecho de construcción, se liquidarán los nuevos derechos correspondientes, acreditándose el monto abonado en el trámite originario.

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS:

ARTICULO 34°: Se cobrará como derecho de construcción una suma variable constituida por un porcentaje del valor del metro cuadrado de construcción estipulado por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa (CPIALP) y de acuerdo al destino de la edificación y a la superficie en metros cuadrados

			VIVIENDA
SUPERFICIE	VIVIENDA	COMERCIO	MULTIFAMILIAR
Hasta 60 m2	0,35%	0,45%	0,45%
60 a 150 m2	0,50%	0, 60%	0, 60%
150 o más	0,70%	0,80%	0,80%

ARTICULO 35°: Toda construcción que importe alterar el sistema de edificación, tales como: espacios aéreos fuera de la línea municipal de edificación, sin perjuicio de lo que corresponda por el artículo 32°, se cobrará una tasa especial por metro cuadrado de.

\$ 365.00.-

ARTICULO 36º: Para toda construcción existente que presente plano o modificación del mismo sin permiso previo, se cobrará un adicional del 50% respecto de lo estipulado en el art.34 según la categoría que corresponda.

ARTICULO 37°: Se cobrará en concepto de croquis de ubicación \$95,00.-Se cobrará en concepto de visado de planos \$155,00.-

ARTICULO 38º: Para la aprobación de planos deberá adquirirse una carpeta de obra, donde constará toda la documentación referente a la misma, dicha carpeta será parte de la documentación que se archivará en la Dirección de Obras Públicas, una vez aprobado el plano.

Carpeta de Obra \$ 130,00

ARTICULO 39°: Las superficies declaradas como Semicubierta/ Aprobadas Modificadas/ A Modificar; se cobrarán a un valor de 50% respecto a la cubierta.

ARTICULO 40°: Por la extensión de altas y certificados finales de obras se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por certificados finales o de estado de obra solicitado \$ 86,00.-

b) Por duplicado de certificados \$ 86,00.-

c) Por altas de obras solicitadas \$ 86,00.-

d) Por alta de obra otorgada de oficio por la comuna \$86,00.-

Cuando el alta la otorga de oficio la comuna se cobrará la reposición del sellado correspondiente.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

ARTICULO 41°: Por ocupación de la vereda con materiales u objetos de cualquier naturaleza se cobrará por metro cuadrado y por día: \$32,00.-

ARTICULO 42°: Por ocupación de veredas y calles por zanjeo: \$32,00.-

INSPECCIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS:

ARTICULO 43°:

- 1.- Por inscripción en el registro de empresas constructoras de obras públicas, por año \$1.560,00.-
 - 2.- Por matricula de profesionales, por año \$780,00.- (Ingenieros, Arquitectos, Maestro Mayor de Obra y/o Agrimensores)

-CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO-

TERMINAL DE ÓMNIBUS:

ARTICULO 44°:

1- Derecho de atraque por cada arribo y salida de combi	\$ 24,00
2- Derecho de atraque por cada arribo y salida de colectivo	\$ 47,00

3- Locales para boletería cada uno y por mes:

	• 1	
a)	Local 1 a 4	\$ 1.248,00
b)	Local 5	\$ 2.340,00
c)	Local 6	\$ 3.120,00
d)	Local 7	\$ 1.870,00

-CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO-

<u>DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PUBLICO</u> (Texto reglado por Ordenanza 24/93)

ARTICULO 45º Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por mes o fracción:

Por red de transporte de energía eléctrica media y baja tensión Por cada cien metros o fracción
Por red de televisión por cable por cada cien metros o fracción\$ 62,95 Por cada acometida a usuario
Por red de telefonía e Internet por cada cien metros o fracción\$36,50 Por cada acometida a usuario\$4,05
Por redes subterráneas por cada cien metros o fracción
Por columna, soporte o poste ubicado en la acera, por mes
Por permiso de estacionamiento (delimitación y cebrado) en clínicas privadas, centros y/o consultorios médicos y veterinarias (ascenso y descenso de pacientes y/o animales en caso de emergencias), en horario de 8 a 12 y de 16 a 20 hs. Por mes

DERECHO AL USO DEL ESPACIO SUPERFICIAL:

ARTICULO 46° Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo pre

recedente. Se	e abonaran los siguientes montos:			
a) SURTIDORES DE COMBUSTIBLES:				
1)	Por cada surtidor (hasta 2 bocas de expendio) instalado en el ejido urbano			
	o fuera de él por trimestre o fracción\$ 450,00			
b) VARIO	S:			
1)	Por cada revistero o heladera portátil colocada en la vía pública por			
	día\$ 6,60			
2)	Por ocupación de veredas por mesas de confiterías, bares, heladerías y			
	todo ramo similar, pagaran por día y por mesa:\$ 6,00			
3)	Por cada kiosco ubicado en el ejido comunal, por			
	día\$ 19,80			
4)	Por cada kiosco de flores ubicado en las inmediaciones del cementerio u			
	otros lugares de la ciudad, para la fecha en que se conmemoran el día de			
	la madre, el día de los fieles difuntos, para las demás fechas por kiosco o			
	instalación similar y por cada día\$ 66,00			
5)	Por cada mesa que se coloque en la vereda en los días de carnaval, a			
	excepción de las que hayan abonado el derecho establecido en el apartado			
	2) anterior, por día\$ 20,40			
6)	Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales o			
	publicitarios sin perjuicio de los demás derechos que pudieran			
	corresponderles, por día\$ 925,00			
7)	Por la exposición o permanencia en la acera de bienes muebles en general,			
	motocicletas, bicicletas, etc., incluidos maquinarias, automotores y			
	herramientas agrícolas con propósitos comerciales o publicitarios, por m2			
	y por día\$ 6,25			
8)	Por toldos y parasoles previamente autorizados por m2 o fracción y por			
	trimestre\$ 5,00			
9)	Cada sillón, hamaca, sombrillas, colocadas en confiterías, bares,			
	heladerías y todo ramo similar, por trimestre\$ 5,00			
RTICULO	47° Las empresas de autos, líneas de ómnibus y colectivos de excursión,			

 \mathbf{A} pagaran por uso de la vía pública y por unidad registrada, con estricta sujeción a las concesiones otorgadas y a la Ordenanza respectiva, por trimestre o

ARTICULO 48° Queda terminantemente prohibida la ocupación de la vía pública para todo trabajo relacionado con reparaciones de vehículos, maquinarias o rodados en general, así como trabajos de gomería, vulcanización y/o colocación de neumáticos y suministro de combustible, salvo los autorizados expresamente para este último caso. los propietarios de los establecimientos serán los responsables directos ante la comuna para efectuar el pago de las multas que correspondan.-

-CAPITULO DÉCIMO CUARTO -

SERVICIOS SANITARIOS- AGUA POTABLE: (NO ESTÁ IMPLEMENTADO)

ARTICULO 49°: La Tasa por servicio y provisión de agua potable domiciliaria se establece en forma mensual, según la siguiente escala:

a) Para uso doméstico, cada 1.000 lts.	\$ 10,80
b) Para construcción, cada 1.000 lts.	\$ 33,00
c) Para riego, por viaje.	\$ 266,40
d) Pileta de Natación.	\$ 373,20

-CAPITULO DÉCIMO QUINTO-

PERMISOS GENERALES:

ARTICULO 50°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes gravámenes:

a) Por cada calesita o juegos para niños por día. \$ 54,00.-

b) Por juegos de Bowling por línea por mes. \$ 132,00.-

c) Por cada billar, metegol, billar-gol, sapos, etc., por cada juego por mes y fracción. \$ 132,00.-

d) Juegos electrónicos y similares, por cada juego por mes y fracción \$ 132,00.-

e) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, que funcionan en el interior de locales, cuyo funcionamiento no esté expresamente prohibido por disposiciones legales, por cada uno y por mes. \$35,00.-

\$ 1320,00.-

f) Por cada parque de diversiones por día.

g) Por cada circo por día (ver ordenanza N° 20/08).

- Por cada circo sin animales \$ 1320,00.-

ARTICULO 51°: El permiso para funcionamiento de circo, parque de diversiones, etc., deberá solicitarse por escrito acompañado de un depósito de garantía de. \$ 1320,00.-

Se otorgará un plazo máximo de diez días (10) de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (20) días de funciones consecutivas o alternadas, con un recargo del cien por ciento (100%) de la garantía fijada en este artículo.

ARTICULO 52°: Los derechos de venta ambulante se percibirán de la siguiente forma: a) Oferentes de servicios en general (afiladores, fotógrafos, etc.) por día.

\$ 330,00.-

- b) Vendedores de productor de limpieza o alimenticios por día \$ 385,00.-
- c) Vendedor de otros productos no comprendidos en el apartado b) de este artículo, por día. \$ 330,00.-
- d) Vendedor de elementos o artículos pertenecientes a organizaciones y/o empresas comerciales (rifas, etc.) por día. \$ 34,00.- Además se percibirá por medio día y si el vendedor ambulante lo requiere. En este caso se percibirá el sesenta por ciento (60%) de los importes fijados por día.

-CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO-

PATENTES DE RODADOS:

ARTICULO 53°: Este gravamen conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se aplicará de la siguiente manera:

- a) Inscripción inicial de moto vehículos 0km de hasta 95 cm3 de cilindrada \$200,00.-
- b) Inscripción inicial de moto vehículos 0km de más de 95 cm3 y hasta 200 cm3 de cilindrada \$465,00.-
- c) Inscripción inicial de moto vehículos 0km de más de 200 cm3 y hasta 500 cm3 de cilindrada \$510,00.-
- d) Inscripción inicial de moto vehículos 0km de más de 500 cm3 y moto vehículos armados fuera de fábrica y subastados \$660,00.-

ARTICULO 54°: Además de los importes establecidos se cobrará un adicional de chapas, patentes y para todos los casos establecidos en el artículo anterior de.

\$ 340,00.-

ARTICULO 55°: Por reposición de chapas perdida o sustitución.

\$ 340,00.-

<u>OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS:</u>

ARTICULO 56°

a) Tasa de derechos de conexión
e) Por trabajos a pedido de terceros o de oficio:
e) Tot throught a pedido de terceros o de offero.
e.1) En conexiones domiciliarias (tareas menores)\$ 166,00
e.2) En instalaciones básicas la facturación surgirá por presupuesto de trabajo (mano de obra de acuerdo a la liquidación de haberes acondicionándose un recargo del 20 % y materiales a cargo del propietario).
f) Por cada solicitud de: f.1) Inspección repetida o fuera de horario por falta imputable al propietario, director técnico u operario\$265,00
g) Para construir instalaciones sanitarias domiciliarias los interesados deberán inscribirse en el Área de Saneamiento Ambiental (Gerencia Técnica), a los efectos de su matriculación. Por cada matricula de instalados sanitarios, la que deberá ser renovada cada año, se abonara

ARTICULO 57°: FACULTADES

- 1) El Área de Saneamiento Ambiental queda facultado para realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria y proceder al desmantelamiento, también por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas.
- 2) El Área de Saneamiento Ambiental queda facultada para dejar la vía pública librada al tránsito cuando las obras autorizadas de cloacas y que afecten la calzada excedan los plazos acordados para su ejecución, aplicando las sanciones que correspondan en cada caso.
- 3) Las obras externas para ampliaciones de cloacas realizadas por particulares, deberán estar bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, y debe ser Ingeniero, Arquitecto o Maestro Mayor de Obras.
- 4) Cuando en plaza no exista algún determinado material o accesorio para la instalaciones sanitarias (cloacas) y las circunstancias así lo justifiquen y dicho

elemento este en existencia en el Área de Saneamiento Ambiental, se podrá vender el mismo a precio de plaza y con recargo del 20 %.-

FALTAS CONTRA NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE INSTALACIONES SANITARIAS (CLOACAS)

<u>ARTICULO 58</u>°: Faltas en las instalaciones de cloacas que serán aplicadas a los propietarios, operarios, directores técnicos y empresas, por infringir Disposiciones del reglamento para las Instalaciones Sanitarias domiciliarias e industriales y Ordenanza y Disposiciones vigentes. -

 Por cualquier desagüe pluvial no autorizado expresamente a colectara cloacal uso indebido de los artefactos e instalaciones con el fin de evitar inundacion finca. 	
Al propietario, con multa de	2225,00
Al Propietario, con multa de	670.00
3) Por no presentar planos dentro de los plazos fijados:	
Al Propietario, con multa de\$ Al Director Técnico, con multa de\$	
4) Por no ejecutar trabajos exigidos por el Área de Saneamiento Ambiental, vincula las instalaciones domiciliarias internas y/o externas, en obras nuevas, ampliar existentes una vez vencido el plazo:	
Al Propietario, con multa de	660,00 2650,00
5) Por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imp Una vez vencido el plazo acordado:	outadas.
Al propietario, con multa de\$ Al Director Técnico, con multa de\$ Empresas constructoras, con multa de\$	670.00

6) Por no utilizar los servicios de operario inscripto el registro del Área de Saneamiento Ambiental, para la realización de instalaciones sanitarias, además de la inmediata sustitución del operario no autorizado:

Al Propietario, con multa de\$ 670.00 Al Director técnico, con multa de\$ 1365.00
7) Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de cloacas en forma clandestina:
Al Propietario, con multa de\$ 3150.00
Y en caso necesario retiro del material empleado para su decomiso y formulación del cargo correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren:
Al Operario, con multa de\$ 2625.00 E inmediata suspensión del trabajo.
Al Director Técnico, con multa de\$ 4830.00 y suspensión de la matricula por el termino de tres (3) meses e informe al Consejo Profesional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
A empresas constructoras, de servicio a terceros o públicas o contratistas de estas, con multa de\$ 5250.00 Y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan
8) Por emplear materiales, accesorios, artefactos, dispositivos y/o instalaciones no aprobada, que resten eficiencia y calidad al trabajo final y/o perjudique potencialmente a terceros no responsables, cuando sea exigible su aprobación:
Al Propietario, con multa de
9) Por sustituir artefactos y/o materiales buenos por defectuosos:
Al Propietario, con multa de
Al Director Técnico, con multa de\$ 2625.00
11) Por cubrir instalaciones sanitarias sin complementar requisitos previos Relativos a planos, aranceles, derechos y plazos que correspondan fijar par tareas específicas:
Al Propietario, con multa de\$ 670.00 Al Operario, con multa de\$ 1313,00

12) Por no comunicar con la antelación suficiente la fecha en que comenzara a Ejecutar las conexiones externas:
Al Propietario, con multa de\$800.00 Al Operario, con multa de\$670.00 Al Director Técnico, con multa de\$2625.00
13) Por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos Negros, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo, o incurrir en ocultamiento de respecto de su existencia:
Al Propietario, con multa de
14) Por la falta de la tapa y/o contra tapa en las cámaras de inspección, bocas de Acceso y bocas de inspección: Al Propietario, con multa de\$ 670.00
15) Por el uso indebido de y no especifico de cámaras de inspección, boca de acceso y boca de inspección: Al Propietario, con multa de
16) Por construir, alterar, remover o modificar sin planos aprobados, sin inspección y sin aviso previo, cualquier parte o accesorio de las instalaciones internas: Al Propietario, con multa de
17) Los riesgos de apertura de calles para conexiones domiciliarias y/o ampliaciones de redes correrán por cuenta exclusiva del propietario, operario y/o profesional según corresponda, siendo estos los trabajos debidamente balizados a satisfacción de la inspección, motivando la falta, de balizamiento o protección adecuada y/o incorrecta compactación del terreno:
Al propietario, con multa de
18) A efectos de evitar roturas de cañerías instaladas y en servicio, previo a cualquier

Al Director Técnico, con multa de.....\$ 2625,00

18) A efectos de evitar roturas de cañerías instaladas y en servicio, previo a cualquier trabajo a realizar en la vía pública, con motivo de obras públicas y/o privadas, los contratistas de las mismas deberán solicitar obligatoriamente la ubicación de las obras existentes que pudieran interferir las obras a realizar, con el compromiso de

efectuar los sondeos en base a los datos proporcionados con herramientas y/o elementos de uso manual, por el incumplimiento de lo establecido se aplicara:

Al Director Técnico, con multa de......\$ 2625.00 A la empresa constructora, con multa de.....\$ 5250.00

19) Las roturas y/o daños producidos en cañerías de cloacas por trabajos realizados en la vía pública por terceros y/o contratistas de obras públicas y/o privadas y/o Empresas prestatarias de otros servicios, aun cuando acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones y si mismo hayan realizado los sondeos previos, sobre la base de los datos proporcionados utilizando exclusivamente elementos y/o herramientas de uso manual:

	Al	Di	rector Téc	nico y/o respo	nsab	le, multa de		\$ 483	30.00
	A	la	empresa	constructora	y/o	prestataria	de	servicios,	Multa
de								\$ 525	00.00

E inmediata suspensión y/o paralización de la obra, hasta el total del Restablecimiento del servicio afectado, reposición de los materiales empleados en caso de ser previstos por el Área de Saneamiento Ambiental ante la necesidad de establecer el servicio afectado, pago de la o las multas aplicadas y de la liquidación que corresponda por la reposición efectuada, sin perjuicio de acciones civiles y penales que llegaran a corresponder. -

- **20**) Los profesionales no podrán presentar trámites de nuevas obras cuando tengan más de cinco (5) obras demoradas sin causa justificada, considerando para el caso el hecho de no registrar pedidos de inspección dentro de un lapso de seis(6) meses sin aviso previo y asimismo tengan abrevadas, por fallas imputables al profesional, la documentación de cinco (5) obras a su cargo.-
- 21) Las multas y aranceles imputados a Directores Técnicos y Operarios implica que quedaran impedidos en el ejercicio de su actividad, para cualquier trámite, dentro del ámbito del Área de Saneamiento Ambiental, relacionado con planos de nuevos proyectos, obras y trabajos que no estuvieran registrados a su cargo en el momento de haber sido sancionado.

Dicha inhabilitación tendrá vigencia mientras el infractor mantenga la Deuda con el Área de Saneamiento Ambiental por falta cometida, siendo los valores liquidados actualizados al momento de su pago, contando el Área de Saneamiento Ambiental con treinta días hábiles para resolver el tramite relacionado con la misma.-

- 22) Cuando al mismo infractor se le hayan aplicado tres (3) multas consecutivas a no, será sancionado con una suspensión por el termino de tres (3) meses, y en caso de reincidencia y luego de dos (2) multas más habrá llegado al límite de aplicar una suspensión por el término de un año, quedando impedido en su actividad de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.-
- 23) La suspensión o cancelación de la matrícula de su especialidad será resuelta por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, de acuerdo a sus atribuciones y en ejecución de sus facultades.-

24) Los riesgos por utilización de la vía pública para la realización de toda obra y que sea necesario la apertura de calles y veredas, correrán por cuenta de la empresa pública o privada a cuyo cargo se encuentren los trabajos y será civil y penalmente responsable de los accidentes de vehículos y peatones que transiten por la zona suscitados por una ineficiente señalización y/o incorrecta compactación del terreno.-

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO-

LICENCIAS COMERCIALES:

ARTICULO 59°: Los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios y toda actividad lucrativa, realizada dentro del ejido comunal y radicadas en el mismo, abonarán una tasa fija anual por Inspección, seguridad e higiene, de acuerdo a la actividad que se trate.-

ARTICULO 60°: La presente tasa se percibirá de la siguiente forma:

<u>CATEGORÍA 1</u>: Pesos un mil setecientos ochenta (\$ 1780) anuales.-Pesos ciento cuarenta y cuatro (\$ 144,00) mensuales.-

- Actividades recreativas (culturales, artesanales, deportivas y similares)
- - Afiliaciones
- Kioscos (con atención por ventanilla)
- Puestos de pan
- Venta de leña

<u>CATEGORÍA 2</u>: Pesos dos mil ochocientos ochenta (\$ 2.880) anuales.-

Pesos doscientos cuarenta (\$ 240) mensuales.-

- - Carpinterías
- Compostura de calzados
- Gestorías
- - Gimnasios
- Lavanderías, tintorerías y tejidos
- Locutorios
- Servicios de fotografía
- - Pedicurías
- Peluguerías
- Promotores de espectáculos
- Relojerías, joyerías y similares
- Salones e institutos de belleza
- - Servicios de publicidad y propaganda
- - Tapicerías

CATEGORÍA 3: Pesos tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 3.480)

anuales.-

Pesos doscientos noventa (\$ 290) mensuales.-

- Alquiler y venta de videos
- Artículos de cotillón y pirotecnia
- Artículos de viajes, carteras, calzados en general, marroquinería
- Artículos de perfumería y cosméticos
- - Artículos y aparatos fotográficos
- Artículos de limpieza
- Cancha de futbol y padle.
- Aserraderos
- - Bares
- - Barracas
- - Bombonerías
- Cafés, cafés concert
- - Carnicerías
- Comunicaciones, venta de celulares, venta de antenas satelitales
- - Chacinados
- - Cerrajerías
- Despensas, mini mercados
- Espectáculos musicales en vivo
- - Fiambrerías
- - Florerías
- - Forrajerías
- - Fraccionadoras en general
- Gomerías
- Heladerías
- Hornos y fábricas de ladrillos
- Instrumentos musicales, discos, magazines, cintas magnéticas
- Kioscos
- Lavaderos de camiones y autos
- Mercerías
- - Mueblerías
- - Ópticas
- - Ortopedia
- Peñas folklóricas
- Pinturerías
- - Pizzerías
- - Pollerías
- Producciones y/o distribución de películas cinematográficas
- - Pub
- - Radios AM y FM
- Regalerías
- Reparación y armado de baterías
- - Ropa de vestir
- Tejidos, hilados y similares
- Rotiserías
- Restaurantes (con hasta 10 mesas).-
- -Sanwicherías
- - Semillerías
- Soderías
- Talabarterías

- Talleres de chapa y pintura, mecánicos, de electricidad, de herrería, de alineación y balanceo, de radiadores, de soldaduras, de motores, de costura, de motos, de reparaciones
- Tiendas, sederías, boutiques
- - Tornerías
- Transportes en general, taxis, taxis flete y transportes escolares
- Venta de alfombras, tapices y cortinados
- Venta de artículos de electricidad y accesorios para el automotor
- -Venta de gas
- Venta de molinos y aguadas
- Venta de productos dietéticos
- Venta de repuestos y accesorios en general (autos, camiones, motos, etc.)
- Venta y colocación de caños de escapes
- Vidrierías
- - Servicios de encomiendas
- Perforaciones rurales
- - Consorcios
- - Servicios de Catering

<u>CATEGORÍA 4:</u> Pesos cinco mil doscientos ochenta (\$ 5.280) anuales.-Pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00) mensuales.-

- Artes Gráficas, copias, fotocopias, ampliaciones y reproducción de planos
- Fábricas de artículos de cerámica
- Fábrica de artículos de construcción
- Fábrica de artículos rurales
- Hoteles hasta 2 estrellas, residenciales, moteles y similares
- Imprentas, editoras y similares
- Metalúrgicas
- - Panaderías
- Venta de computadoras, repuestos, accesorios y artículos de computación en general
- Restaurantes (con más de 10 mesas).-
- Guarderías Infantiles
- Jardines de Infantes Privados

<u>CATEGORÍA 5:</u> Pesos seis mil doscientos cuarenta (\$ 6.240) anuales.-Pesos quinientos veinte (\$ 520) mensuales.-

- Consultorios de parapsicología
- Escribanías
- Estudios de arquitectura y/o ingeniería
- Exhibición de películas
- Explotación de agencia oficiales de prode y loterías
- Explotación de bowling y juegos similares
- - Farmacias

- Inmobiliarias, servicios de administración, corredores de comercio, martilleros públicos
- Maestro mayor de obras
- Sanatorios, clínicas y centros de atención médica
- - Servicios funerarios, ataúdes, lápidas y similares
- Veterinarias y servicios técnico profesionales
- Institutos de enseñanza en general
- - Operadores y agencias de viaje de turismo
- Servicios técnicos y profesionales de cualquier especialidad
- Fábrica de Helados
- Salones de Fiesta
- Juegos Mecánicos y Electrónicos
- Servicios de Conteiner
- - Ferreterías

<u>CATEGORÍA 6:</u> Pesos seis mil novecientos (\$ 6.900) anuales.-Pesos quinientos setenta y cinco (\$ 575) mensuales.-

- - Empresas constructoras
- - Servicompras
- Venta de automotores, pick up, etc., nuevos y usados
- Venta de materiales de construcción
- Distribuidoras de productos alimenticios en general
- Venta de artículos de caza, pesca, camping, armas y anexos
- - Venta de artículos del hogar
- Venta de bicicletas
- Venta de ciclomotores
- Venta de tractores y maquinarías agrícolas

<u>CATEGORÍA 7</u>: Pesos doce mil quinientos cuarenta (\$ 12.540) anuales.-Pesos un mil cuarenta y cinco (\$ 1.045) mensuales.-

- Correos y telégrafos
- Hoteles 3 estrellas o más, Hoteles alojamiento

<u>CATEGORÍA 8</u>: Pesos ciento veintinueve mil seiscientos (\$129.600)

anuales.-

Pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800) mensuales.-

- Confiterías bailables
- Frigoríficos
- Remates ferias (consignatarias)
- Estaciones de servicios

<u>CATEGORIA 9</u>:; Pesos ciento ochenta y siete mil doscientos (\$ 187.200) anuales.-

Pesos quince mil seiscientos (\$15.600) mensuales

- Empresas prestadoras de servicio de gas
- Empresas de servicios de telefonía

- Supermercados.
- Empresas prestadoras de servicios de alumbrado público
- Canales Privados de Televisión

CATEGORÍA10:

Según la clasificación particular del negocio tributarán los siguientes importes anuales y mensuales.

- Fábricas de placa de yeso. Importe anual (\$ 316.800) pesos trescientos dieciséis mil ochocientos, importe mensual (\$ 26.400) pesos veintiséis mil cuatrocientos.

CATEGORIA 11:

- Agencias o Sucursales del Agente Financiero de la Provincia (Banco de La Pampa SEM). Importe anual(\$ 365.040) pesos trescientos sesenta y cinco mil cuarenta,(\$ 30.420) importe mensual, treinta mil cuatrocientos veinte.-
- Otras entidades bancarias nacionales, provinciales o cooperativas por sucursales. Importe mensual pesos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta (\$ 45.630); importe pesos quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta (\$ 547.560) anual.-
- Otras entidades de préstamo y financieras, agencias de cambio, etc. (excepto bancos). Importe anual pesos doscientos ochenta mil ochocientos (\$ 280.800); importe mensual pesos veintitrés mil cuatrocientos (\$ 23.400).-
- Entidades de Tarjeta de Crédito y Débito. Importe mensual pesos treinta y cuatro mil trescientos veinte (\$ 34.320); importe anual pesos cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta (\$ 411.840).-

Corresponderá a la comuna la clasificación de todo negocio, profesión u otro oficio no mencionado en las disposiciones de la presente Ordenanza en base a la analogía con otros comercios, profesionales u oficios enumerados en las referidas disposiciones.

* Por libreta o certificado de sanidad comercio.

\$ 155.00.

ARTÍCULO 61°: Los comercios, industrias, negocios, etc., mencionados en el artículo anterior, abonarán un derecho de habilitación de Industria y Comercio, por una única vez y al comienzo de su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

Actividad agrícola, ganadera, caza, silvicultura y pesca

(Producción agropecuaria, Servicios agrícolas, Caza ordinaria y mediante Trampas y repoblación de animales, Silvicultura y sus servicios,

Extracción de madera y sus servicios, Pesca.....\$ 1270,00.-

Explotación de minas y canteras.....\$ 1270,00.-

Industria manufacturera.....\$ 1900,00.-

Construcción (Empresas Constructoras o Contratistas)\$ 1900,00
Comercio por mayor: Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería\$ 950,00 Alimentos, bebidas y productos del tabaco\$ 1270,00 Textiles, confecciones, cueros y pieles\$ 1400,00 Artes gráficas, maderas, papel y cartón\$ 1400,00 Productos Químicos, farmacéuticos, derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico\$ 1400,00 Artículos de bazar y menaje, eléctricos, muebles en general y materiales para la construcción\$ 1400,00 Metales, excluida maquinaria\$ 1400,00 Vehículos, maquinarias aparatos\$ 1400,00 Varios
Comercio por menor: Alimentos y bebidas
Ramos generales, Supermercados, Proveedurías\$ 955,00
Restaurantes y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas. \$ 1710,00
Hoteles
Transporte y almacenamiento, comunicaciones\$ 635,00
Establecimientos financieros
Seguros
Bienes inmuebles
Servicios prestados a las empresas (Servicios jurídicos, de contabilidad, auditoria y teneduría de libros, de elaboración de datos y tabulación, servicios técnicos y arquitectónicos, Servicios de publicidad, Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte)\$ 955,00
Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos\$ 955,00
Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad\$ 955,00
Institutos de enseñanza en general\$ 1.270,00
Guarderías\$ 320,00

Geriátricos
Asociaciones comerciales, laborales y profesionales
Servicios de diversión y otros de esparcimiento
Casinos, salas de juegos de azar o similares\$ 10.776,00
Confiterías bailables, Pubs en general\$ 4.440,00
Servicios de reparación (De calzado y otros artículos de cuero, reparaciones eléctricas y/o electrodomésticos, reparación y servicio para automóviles y motocicletas, reparación de relojes y joyas, otros servicios de Reparación no clasificados en otra parte)\$830,00
Servicios de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido \$ 890,00.
Alquiler de ropa, artículos y artefactos para el hogar \$ 635,00
Servicios personales (Salones de belleza, peluquerías, estudios fotográficos, Otros servicios personales no clasificados en otra parte)\$ 955,00
Actividades o Servicios no Clasificados en otra parte\$ 955,00
Anexos:

A fin: Abona el 10 % sobre la actividad principalNo afín: Abona el 25 % sobre la actividad principal

-CAPITULO DÉCIMO OCTAVO-

MULTAS POR CONTRAVENCIÓN:

de

ARTÍCULO 61°: Falta contra autoridad Comunal:

- 1- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia con multa \$ 1.980,00.-
 - 2- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección u vigilancia, con multa de. \$1.320,00.-

3- La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones comunales en beneficios de interés privado, ilegítimo, con multa de.

\$ 2.470.00.-

- 4- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas con multa de. \$ 1.650,00.-
- 5- La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dispuestos por la autoridad administrativa o judicial, en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías, locales o vehículos con multa de. \$3.300,00.-
- 6- La violación de una cláusula impuesta por la autoridad judicial o comunal, con multa de. \$3.300,00.-En todos los casos el ejecutivo comunal ordenará la reimplantación de la cláusula violada.
- 7- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o comunal, con multa de. \$3.300,00.-
- 8- La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración para transporte y demás señales colocadas por la autoridad comunal o entidad autorizada para ello y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de.

 \$ 745.00.-

La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, con las mismas penas previstas en el párrafo anterior y decomiso del material empleado.

El uso de los nombres de denominaciones que distinguen a la comuna, dependencia y/o empleo de expresiones "Municipio" "Municipal" "Comuna" y/o cualquiera otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como también el uso de escudo, insignias o emblemas similares a los pertenecientes a la comuna o usados por sus dependencias, con multa de. \$7.420,00.-

ARTICULO 62º: Faltas contra la sanidad e higiene

- 1- El incumplimiento de las normas relacionadas con las prevenciones de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de. \$ 1.650,00.-
- 2- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos de infracción a normas reglamentarias y/o clausuras de 30 días, con multa de. \$830,00.-
- 3- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, con multa de. \$415,00.-
- 4- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de. \$835,00.-

- 5- La falta total o parcial y cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multa de. \$ 1.235,00.y/o clausura de hasta 45 días.-
- 6- La carencia de libretas sanitarias, con multa de. \$ 1.235,00.y/o clausura de hasta 20 días.-
 - 7- La no renovación en término de la libreta sanitaria, con multa de. \$ 1.235,00.-
- 8- La carencia de registro de habilitación para vender productos lácteos, con multa de. \$ 1.235,00.-
- 9- La no renovación en término del registro o habilitación para vender productos, con multa de. \$830,00.-

En el presente caso y en el de los incisos 6, 7 y 8, las penas se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas multas, tanto el empleador como el empleado.

- 10- Las faltas relacionadas con la higiene de la habilitación del suelo, de la vía y lugares públicos y privados y de establecimientos locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contratos municipales, con multa de.

 \$ 830,00.-
- 11- El lavado y barrido de las veredas en contravención a las normas reglamentarias o la falta de aseo de las mismas, con multa de. \$830,00.-
- 12- El arrojo de depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enceres domésticos en la vía pública, baldíos, casas abandonadas o el arrojo en la vía pública de desperdicios o tierra que produzcan el barrido de las veredas, casas o locales, con multa de. \$ 4.680,00.-
- 13- La selección de desperdicios domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de. \$830,00.-

Si la selección de residuos se realiza en los lugares que la comuna tiene habilitado como vaciadero, se aplicará una multa de. \$830,00.-

De igual sanción se harán pasibles quienes adquieren, transfieren, transporten, almacenen, manipulen o bajo cualquier otro título, posean residuos así obtenidos.-

- 14- El uso de recipientes para residuos domiciliarios que no se ajusten a las condiciones reglamentarias o su ubicación fuera de los horarios establecidos, con multa de. \$830,00.-
- 15- La emanación de gases tóxicos, con multa de. \$ 7800,00.y/o clausura de hasta 90 días.-

Cuando la emanación de gases proviniera de industrias o fábricas y el protocolo analítico de contaminación ambiental indicara que afecta la salud pública, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos hasta que se corrija la infracción.-

- 16- El exceso de humo y hollín proveniente de chimeneas incineración, calderas, automotores, etc., con multa de. \$830,00.-
- 17- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elabora, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice otra actividad vinculada con los mismos, así como su dependencia, mobiliario o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guardar o conservar o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, con multa de.

\$2.340.00.-

- 18- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectando el transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de. \$2.340,00.-
- 19- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de. \$2.470,00.-
- 20- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen alteradas, con multa de. \$4.120,00.-
- 21- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen contaminadas, con multa de \$4.950,00.-
- 22- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen adulteradas, con multa de. \$4.120,00.-
- 23- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen falsificadas, con multa de. \$4.120,00.-
- 24- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la localidad o sin someterlo a control sanitario o eludiendo el mismo, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multa de \$16.480,00.-
- 25- Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la decomisión de una infracción, deberán remitirse al ejecutivo comunal el acta de extracción de muestras, el resultado de los análisis y el acta

de comprobación de la falta de denuncia. Cuando exista mercadería intervenida se comunicará a si mismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.

- 26- El ejecutivo comunal resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiere el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso dispondrá el envío de la mercadería a la dirección de Bromatología para la ulterior disposición de las que resulten aprovechables entre las dependencias comunales o entidades de bien público y la inutilización de las que no lo fueran.-
- 27- Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico y bromatológico ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse esta, con la conformidad expresada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente.-

En su defecto, se procederá a la intervención de la mercadería, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el inciso 25.-

28- Por faenar en lugares no autorizados a tal fin. \$ 12.355,00.-Y/o Clausura hasta 90 días.-

29- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos, o con materiales no autorizados o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico.

\$ 12,355,00.-

30- La no solicitud y correspondiente aprobación en cuanto a la iniciación de actividades, tal lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, con multa de

\$ 4.680,00.-

ARTÍCULO 63°: Falta contra la moral y las buenas costumbres:

1- Las infracciones a los reglamentos sobre clasificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráfico en resguardo de la moral y las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias e instituciones religiosas o lesiones en el sentido de la dignidad humana, de la libertad de culto, los espectáculos y diversiones públicas, con multa de.

\$ 4.680,00.-

Y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de las faltas.

La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviera prohibida, con multa de. \$ 4.680,00.-

Y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-

2- La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral o las buenas costumbres mediante palabras, gestos, o acciones de cualquier naturaleza en la vía pública o en lugares de acceso público o en domicilio privado cuando trascienden la vía pública o a los vecinos y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-

En todos los casos las penas serán aplicadas a la empresa o institución que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia y a los autores de las faltas.

3- La venta, edición, distribución, exposición, o circulación de libros, revistas, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, con multa de. \$4.680,00.-

y/o comiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas, clausura hasta 50 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.

4- El abuso de credulidad pública por adivinaciones, sortilegios y practicas congéneres en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, con multa de. \$1.000,00.-

y/o comiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-

5- La fabricación, preparación, exhibición, Venta o tenencia de sustancias, drogas, violando las prohibiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, con multa de. \$23.400,00.-

y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y / o clausura hasta 90 días y / o inhabilitación definitiva.-

6- El maltrato de los animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas con multa de. \$2.340,00.-

y/o comiso de los elementos empleados para cometer las faltas y/o clausura hasta 45 días.-

ARTICULO 64°: Falta contra el tránsito:

(VER CODIGO DE FALTAS VIGENTE)

ARTICULO 65°: Infracciones diversas:

- 1- El uso y ocupación de la vía pública, por exposiciones, construcciones, aparejos, materiales, depósitos u otros obstáculos que perturban o impiden el tránsito, aunque sea temporal, con multa de. \$1.560,00.
- 2- Por contravenir la ordenanza sobre prohibición para realizar propaganda con altavoces móviles, con multa de. \$ 780,00.-
- 3- Por contravenir la Ordenanza sobre formas de establecimientos, con multa de:

- por primera vez.	\$ 780,00
- por segunda vez.	\$ 1.560,00
- por tercera vez.	\$ 2.340,00

4- Falta licencia comercial. \$ 1.800,00.-

5- Falta de habilitación municipal. \$ 3.900,00.-

- 6- Por no haber presentado en término la solicitud de habilitación, con multa de. \$ 780,00.-
- 7- Las industrias, fábricas y todos aquellos que arrojen a la vía pública o en lugares no autorizados, desperdicios y/o residuos. \$7.800,00.-

Y/o inhabilitación de 30 días.

8- Por todo daño intencional a las plantas existentes en las calles o paseos por planta y por ves, con multa de. \$ 780,00.-

Y la reposición de la planta dañada.

- 9- Por transitar o cruzar los canteros de las plazas públicas. \$ 190,00.-
- 10- Por toda destrucción bancos, lámparas, focos de alumbrado público, como así también cualquier otro objeto de propiedad comunal, sin perjuicio de la retribución del importe del daño, una multa de. \$ 2.340,00.-
- 11- Daños a monumentos, con arresto de hasta cinco (5) días, rescisión del daño y multa de. \$830,00.-
 - 12- Por hacer excavaciones en las calles o caminos, los conductores de vehículos, cuando se procedan a rellenarlos enseguida, abonarán una multa de. \$830,00.-
 - 13- Por sacar tierra, tosca o arena sin permiso previo. \$1.560,00.-

ARTICULO 66°: Faltas contra la seguridad, el bienestar y la estética urbana:

- 1- La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones que estén de acuerdo a ordenanzas, códigos vigentes, con multa de \$1.170.00.-
- 2- La iniciación o modificaciones que no estén de acuerdo con ordenanzas o códigos vigentes, con multa de. \$1.170,00.-
- 3- Cuando se verifique que obras nuevas, ampliaciones, modificaciones, realizadas por planos aprobados y los mismos se modifiquen o amplíen no respetando ordenanzas y códigos vigentes, con multa de.

- Al Director Técnico de la obra.

\$ 1.560,00.-

- Al Propietario.

\$ 1.560,00.-

- 4- Cuando se presenten los planos nuevos de una construcción y se encuentre incompleta la documentación anterior, con multa de
 - Al Director Técnico de la obra.

\$ 990,00.-

- Al Propietario.

\$ 830,00.-

- 5- Por incumplimiento de comunicación de los cambios de domicilio dentro de los cinco (5) días de producidos. \$ 100,00.-
 - 6- Por inexistencia de documentación aprobada en obra. \$ 182,00.-

- 7- Por cada inspección parcial no solicitada al Director Técnico, se le aplicará una multa de. \$1.000,00.-
 - 8- Por falta de cerco provisorio o por tenerlo en malas condiciones:
 - Vivienda familiar. \$ 1.250,00.-
 - Vivienda Multi-familiar o más de una planta. \$2.970,00.-
 - 9- Por ocupación no autorizada en la vía pública: acera y calzada \$ 2 340 00
- 10- En caso de ocuparse toda la vereda, la no construcción de pasarela sobre la calzada. \$ 3.900,00.-
 - 11- Falta de letrero en la obra:
 - Al Director Técnico de la obra.

\$ 500,00.-

- A la Empresa constructora.

\$ 500,00.-

- 12- Por utilizar materiales no autorizados que no cumplimenten exigencias del código. \$1.030,00.-
- 13- Por no permitir el acceso a inspectores o funcionarios comunales en una obra \$ 3.120,00.-
- 14- Por falta de colocación de bandejas protectoras o tenerlas en malas condiciones \$ 2.110,00.-
- 15- Falta de presentación de planos conforme a obra dentro del plazo fijado. \$1.850,00.-
 - 16- Los deterioros causados en fincas linderas. \$ 1.650,00.-
 - 17- La no realización de trabajos encomendados por el municipio \$1.300,00.-
 - 18- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a muros probativos contiguos a predios linderos de uso independiente, con multa de. \$ 1.650,00.-
 - 19- El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por algún peligro, con multa de. \$3.120,00.-
 - 20- La presencia de yuyos y malezas en veredas. \$330,00
 - 21- Por utilizar terrenos baldíos y/o abandonados cuyos frentes estén sobre todas las calles, para depósito de maquinarias, camiones, acoplados, tractores y demás implementos agrícolas nuevos o usados. \$ 3.120,00.-
 - Y serán llevados al corralón municipal, entregándose una vez hecha efectiva la infracción.
 - 22- Por tener en las veredas objetos que obstruyan la misma o no estén autorizados por la comuna. \$745,00.-

Y serán llevados al corralón municipal, entregándose una vez hecha efectiva la infracción.

- 23- Por tener las veredas en condición intransitables. \$85,00.
- 24- Por tener en los terrenos baldíos yuyos, malezas, escombros, etc., se aplicara una multa por mes y por metro cuadrado, sobre la superficie total del terreno, una multa de. \$15,60 el metro cuadrado
- 25- Por utilizar terrenos baldíos o abandonados sobre calles de tierra del radio urbano, para depósito de maquinarias, camiones, acoplados, tractores y demás implementos agrícolas, nuevos o usados, serán llevados al corralón municipal, entregándose una vez abonada la infracción. \$2.600,00.
- 26- El incumplimiento de las disposiciones referentes a la "obligación de conservar", con multa de \$2.060,00.-
- 27- Las instalaciones de maquinarias agrícolas, industriales, en contravención a las disposiciones vigentes y clausura a las maquinarias hasta que se corrija la infracción o sus instalaciones. \$ 350,00.-
- 28- Por carecer de foguista matriculado o electricista en violación a las normas reglamentarias vigentes. \$ 1.615,00.-
 - 29- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia y los requisitos reglamentarios a los mismos y toda infracción a las normas vigentes sobre prevención de incendios, con multa de. \$3.270,00.-

Y/o Clausura hasta 60 días.-

- 30- La apertura de la vía pública sin permiso, en violación a las disposiciones y la omisión de colocar vallas, anuncios, dispositivos o efectuar obras o tareas prescritas por los reglamentos de seguridad de personas y bienes de la vía pública, con multa de. \$ 1.730,00.-
- 31- Si la infracción fuera cometida por la Empresa de servicios públicos o contratistas de servicios o de Obras Públicas en general o particular que ejecutaron las obras en la vía pública, con multa de. \$13.182,00.-
- 32- Las infracciones al código de edificación y normas complementarias no previstas en otros artículos del presente ordenamiento. \$ 2.470,00.-
- 33- Cuando se hubiere realizado más de un apercibimiento en una obra, se penará al Director Técnico de la obra. \$ 2.470,00.-
- 34- Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parques automotores y garajes, con multa de. \$ 780,00.-
- 35- Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios, vibraciones, que afecten a la velocidad, con multa de. \$500,00.-Y/o clausura de hasta 45 días.-
- 36- Las infracciones a los reglamentos sobre seguridad o bienestar en viviendas o domicilios particulares o su espacio común y el tendido o sacudido de ropa, alfombras u objetos de infracción a las normas vigentes. \$ 200,00.-
- 37- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto de mención que implique la presencia de vehículo, animales, cosas,

líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito a los reglamentos sobre seguridad y bienestar, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza. \$ 200,00.-

38- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública, sin obtener permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos de seguridad y bienestar del público asistente o personas que trabajen, con multa de. \$ 825,00.-

Si el hecho consistiera en perturbación o molestia al público por infracción a las disposiciones vigentes, fuere ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas será, aplicables a la Empresa o Institución que las consintiere, o fuera negligente la vigilancia, a los autores de las faltas, con multa de.

\$ 5.930.00.-

Y/o clausura de hasta 20 días.-

- 39- El empleo de operadores o electricistas sin las habilitaciones requeridas por la autoridad competente. \$830,00
- 40- Toda infracción relacionadas con las normas que reglamenten los espectáculos de hipnosis, su difusión o exhibición, con multa de. \$4.780,00.-Y/o clausura de hasta 60 días.-
- 41- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades de espectáculos públicos en forma prohibida en contravención a los reglamentos, con multa de.

\$ 4.780.00.-

42- La empresa que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia, con multa de

4.780.00.-

Y/o clausura de hasta 20 días.-

43- La reventa de localidades de los Teatros municipales serán sancionadas con multa de. \$ 4.780,00.-

Y/o clausura de hasta 90 días.-

44- La propaganda que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigido en contravención a las normas específicas a la actividad realizada por promotores ambulantes de venta, con multa de. \$ 500,00.-Si la infracción fuera cometida por empresa de publicidad, con multa de

\$ 1.650,00.-

Y/o inhabilitación de hasta 20 días.-

En caso de reincidencia el Ejecutivo Municipal podrá disponer la eliminación definitiva de la Empresa de publicidad del registro respectivo.-

Así mismo en todos los casos, el Ejecutivo Municipal, podrá ordenar por vía que corresponda la inmediata desaparición de las causas de la infracción.

45- El uso u omisión de elementos de pesar o medir en infracción las disposiciones vigentes, con multa de. \$830,00.-

El comiso será obligatorio cuando el instrumento hubiera sido alterado o cuando fuese susceptible de ser puesto en condiciones normales dentro de los plazos acordados al efecto por el Organismo de aplicación competente.

46- El cobro del precio superior al fijado por la autoridad competente (cuando así estuviere establecido) o con márgenes superiores a los permitidos, con multa de. \$2.470,00.-

Y/o clausura de hasta 60 días, y/o inhabilitación de 120 días.-

47- El ocultamiento malicioso de mercaderías o la omisión de colocar precios a la vista del público cuando fuera exigible y toda maniobra subsidiaria a tal fin en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de. \$2.470,00.-

Y/o clausura de hasta 60 días, y/o inhabilitación de 120 días.-

- 48- La violación de las normas reglamentarias vigentes referentes a la pesca y caza en el Parque Municipal. \$ 1.570,00.-
 - 49- La venta ambulante en la vía pública sin permiso. \$ 3.120,00.- Y decomiso.-
- 50- El ejercicio del comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para lo que se hubiera denegado permiso, con multa de. \$5.030,00.-

Y/o clausura hasta que cese la infracción o comiso.-

51- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa con permiso de habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria pero en contravención a las normas respectivas vigentes, la falta o no de exhibición del libro registro de inspecciones, con multa de. \$ 3.800,00.-

Y/o clausura de hasta 45 días. -

52- La comercialización, distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artículos pirotécnicos en contravención a las normas vigentes, con multa de.

\$ 3.120,00.-

Y/o clausura de hasta 60 días del local para toda actividad o definitiva para la actividad pirotécnica y/o comiso o destrucción de la mercadería pirotécnica y/o comiso de la mencionada mercadería que se halle en el momento de comprobarse la infracción.-

53- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de. \$3.800,00.-

Y/o clausura hasta el cese de la infracción. -

54- La incitación a cualquier otro procedimiento desleal, tendiente a lograr el desvío de la clientela hasta determinado comercio, será reprimido con multa de.

\$ 2.150,00.-

Igual procedimiento corresponderá al responsable del negocio cuya propaganda efectúe mediante el procedimiento indicado previamente.-

Quedan comprendidos en esta disposición las personas o gestores que con fines de lucro desvíen a quien concurra a alguna oficina pública a requerir el servicio que aquella preste.

A los fines del presente inciso, los pasajes y pasillos de las galerías comerciales, se condenará vía pública.

ARTICULO 67°: Infracción a las tasa por control de marcas y señales:

1- Se aplicarán las multas que determine la Ley 1152/89 y los decretos 896/90, 1.740/90, 3.054/90 y 2.591/90.

Y las que en el futuro las modificaren.

2- Cuando la multa no está determinada en las normas legales del inciso anterior o en los casos de ferieros, acopiadores y martilleros reciban cueros o ganado por los que no se hallan extendido guías, sufrirán una multa de diez (10)

veces el monto del gravamen establecido para cada especie en el Artículo 8 de esta Ordenanza.-

3- El pago de las multas en cualquiera de los casos indicados en el inciso 2, no liberará al infractor de la obligación de solicitar el otorgamiento de los documentos habilitantes para el traslado de hacienda y cueros.

ARTICULO 68°: Las infracciones que no tengan señaladas una penalidad expresa en el presente capítulo serán aplicadas mediante resolución del Ejecutivo Municipal.

-CAPITULO DÉCIMO NOVENO-

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 69°: Es obligatoria la colocación de filtros o elementos especiales en todo motor eléctrico y/o explosión, dínamo, transformadores, otros artefactos, a los efectos de suprimir los ruidos que produzcan perturbaciones radiotelefónicas.

ARTICULO 70°: Para el uso de silbatos, campanas, sirenas u otros elementos productores de ruidos, por parte de industrias, fábricas, diarios, etc., se requiere previa autorización de la Comuna.-

Este requisito no será exigible para los vehículos de la administración sanitaria, policía y cuerpo de bomberos.

ARTICULO 71°: El disparo de bombas de estruendo para anuncios de remates, se permitirá únicamente de 9 a 12 y de 16 a 20 horas.-

ARTICULO 72°: Por disparo de bomba de estruendo se percibirá el derecho que estipule la presente Ordenanza Tarifaria, debiéndose abonar por adelantado, dejando constancia en el recibo, el día que se autoriza los disparos.-

ARTICULO 73°: Antes de efectuar construcciones o erigir objetos de cualquier naturaleza, especialmente para servicios de comunicaciones y cuyo emplazamiento, dada su altura e inmediación respecto a un aeródromo público, debe ser evaluado desde el punto de vista de la seguridad operaria y deberá solicitarse la correspondiente autorización al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, por intermedio de la Comuna.-

ARTICULO 74º: Por el uso del colectivo el equivalente a 0,5 lts. de gasoil por Km. recorrido más viático más. \$ 1.320,00.-

ARTÍCULO 75°: Por la realización de espectáculos deportivos como fútbol, básquet, boxeo, automovilismo, motociclismo, speedway, midgets, etc. Cuyo valor de entrada supere los pesos veintiséis (\$ 26,00), valor por día. \$ 830,00.-

- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares cuya entrada supere los pesos (\$ 20,00) valor por día. \$ 830,00.-
 - Desfile de modelos, por cada reunión.

- Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público mediante la venta anticipada de tarjetas con o sin derecho al servicio de comidas, valor por día. \$415,00.-
- Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto precedentemente, abonará por cada sección o día. \$415,00.-
- Confitería, salones, restaurantes, y/o cantinas que presentes aisladamente o permanentemente algún tipo de espectáculo, abonará semestralmente o por fracción menor. \$6.180,00.-
 - Por cada permiso para realizar carreras cuadreras. \$ 1.650,00.-
- Por cada espectáculo de tipo campestre, doma, exposiciones rurales, etc., valor por día. \$ 1.650,00.-
- Venta de rifas, bonos contribución, sin la correspondiente autorización comunal valor por día. \$ 1.650,00.-
- No pueden superponerse gravámenes a las entradas vendidas por los cinematógrafos al público, teniendo en cuenta que cualquier otro tipo de tributo contraria las disposiciones de la Ley Nacional 20.221 y modificaciones que señalan que las Provincias y Municipios no pueden ampliar por sí gravámenes locales análogos a los Nacionales.-

ANEXO I

PLANO DE ZONIFICACIÓN

ANEXO II

ESTRUCTURA DE COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN, RIEGO Y CONSERVACIÓN DE CALLES DE TIERRA Y ASFALTO

BARRIDO

imp. Relat.			
63%	GASTOS EN PERSONAL	\$ 326.697,11	
5%	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 28.003,92	
2%	REPUESTOS Y REPARACIONES	\$ 9.627,40	
1%	SEGUROS PERSONAL Y VEHICULOS	\$ 3.121,67	
4%	AMORTIZACION VEHICULOS	\$ 20.659,24	
2%	INSUMOS	\$ 12.580,00	
	SUB TOTAL	\$ 400.689,34	
23% 100%	GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 120.206,80 \$ 520.896,14	
	METROS DE SERVICIO	29857	
	COSTO DEL SERVICIO POR METRO		17,45
	PRECIO ACTUAL DEL SERVICIO		11,40

CONSERVACION DE CALLES

imp. Relat.		
59%	GASTOS EN PERSONAL	\$ 379.058,98
6%	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 40.005,59
3%	REPUESTOS Y REPARACIONES	\$ 18.005,00
1%	SEGUROS PERSONAL Y VEHICULOS	\$ 4.524,00
8%	AMORTIZACION VEHICULOS	\$ 53.714,20
	SUB TOTAL	\$ 495.307,77
23%	GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 148.592,33
100%		\$ 643.900,11
	METROS DE SERVICIO	102488
	COSTO DEL SERVICIO POR METRO	6,28
	PRECIO ACTUAL DEL SERVICIO	4,22

LIMPIEZA Y RECOLECCION

	PRECIO ACTUAL DEL SERVICIO		57,70
	COSTO DEL SERVICIO POR METRO		86,73
	METROS DE SERVICIO	5794	
100%		\$ 502.524,46	
23%	GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 115.967,18	
		\$ 386.557,28	
1%	INSUMOS	\$ 5.800,00	
11%	AMORTIZACION VEHICULOS	\$ 55.224,16	
1%	SEGUROS VEHICULOS	\$ 5.836,07	
2%	REPUESTOS Y REPARACIONES	\$ 8.710,30	
8%	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 42.005,87	
imp. Relat. 54%	GASTOS EN PERSONAL	\$ 268.980,87	

RIEGO

PRECIO ACTUAL DEL SERVICIO		4 13
COSTO DEL SERVICIO POR IVIETRO		3,31
COSTO DEL SERVICIO POR METRO		5,31
METROS DE SERVICIO	52049	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 63.729,01 \$ 276.159,05	
AMORTIZACION VEHICULOS	\$ 28.967,09 \$ 212.430,04	
GASTOS EN PERSONAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES REPUESTOS Y REPARACIONES SEGUROS PERSONAL Y VEHICULOS	\$ 127.680,77 \$ 40.005,59 \$ 11.252,58 \$ 4.524,00	